



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022)

I TEMA A TRATAR

Provee el despacho sobre la nulidad de la actuación en la presente acción constitucional promovida por Juan Camilo Palacios contra Escuela de Administración Pública.

II CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que al admitirse la solicitud de tutela no se vinculó a los participantes dentro de la OPEC 143459 denominada comisario de familia código 202 grado 16.

Como la vinculación de los terceros enunciados no se ha producido, y este aspecto objetivo quebranta el debido proceso y el acceso a la justicia, derechos que protege la Constitución, se decretará la nulidad de la actuación a partir del traslado de la acción constitucional, por lo cual se admitirá nuevamente la solicitud de tutela.

Se dará traslado de la acción constitucional a la Escuela de Administración Pública y se vinculará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Alcaldía de Santa Lucía y los participantes dentro de la OPEC143459 denominada comisario de familia código 202 grado 16, para lo cual se ordena a la Escuela de Administración Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Santa Lucía poner en conocimiento a través de sus páginas web la presente acción constitucional, inclusive transmitir esta decisión toda vez que tienen el conocimiento de las direcciones electrónicas de los participantes.

Se fija el término de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la comunicación respectiva, a fin de que la accionada y los vinculados rindan informe acerca de los hechos informados por el accionante y además para que precisen si la OPEC 143459 denominada comisario de familia código 202 grado 16 exigía dentro de sus requisitos acreditar título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o en ciencias sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Se advierte de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de la actuación a partir del traslado de la presente acción de tutela, de acuerdo con los considerandos.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente acción de tutela, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PLINIO ABDO GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA